

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.117 · 1967

EQUIDO

Boletín Oficial, 27 de enero de 1967 · 7 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Equido

ARTÍCULO 1°. Declárase de interés nacional la crianza del équido, con excepción del pura sangre de carrera, en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 2°. (Artículo derogado por art. 313 de la Ley N° 27430 B.O. 29/12/2017. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo gestionará ante los gobiernos de provincia exenciones fiscales tendientes a facilitar el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Decláranse indisponibles los fundos ocupados por las explotaciones y/o de los haras 'General Lavalle' ubicado en Tandil y 'Coronel Pringles' ubicado en Coronel Pringles, ambos de la provincia de Buenos Aires: 'General Urquiza' ubicado en Arroyo Clé, provincia de Entre Ríos; del 'Campo Argentino de Polo', ubicado en la ciudad de Buenos Aires y 'Campo Argentino de Pato', ubicado en la guarnición de Campo de Mayo, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los ciento veinte días de su promulgación.

ARTÍCULO 6°. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía.- Antonio R. Lanusse.



VEREDICTA LEYES

Equido. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).